

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-21/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PRE-REGISTRO EN LÍNEA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES Y SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FECHAS Y HORARIOS PARA ENTREGA DE EXPEDIENTES EN SEDES, ASÍ COMO EL DEL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES PREVISTOS EN LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADA MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2023

### GLOSARIO

<b>Aspirante</b>	Persona participante en la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de integrantes de personas consejeras electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria dirigida a las personas interesadas en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>DTIC</b>	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.

<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de Selección y Designación</b>	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## **ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022.
2. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sus anexos; mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
4. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Derivado de lo anterior, en contra del precitado decreto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitió la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y la controversia constitucional 261/2023, misma que fue resuelta en sesión pública ordinaria celebrada el 22 de junio de 2023.

5. El 27 de abril de 2023, la Comisión de Organización en sesión ordinaria, aprobó presentar al Consejo General del IETAM, la propuesta relativa a la emisión de la Convocatoria.
6. El 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2023 la emisión de la Convocatoria.
7. El 3 de mayo de 2023, se dio inicio al pre-registro en línea conforme a lo establecido en la Base Quinta, numeral 1 de la Convocatoria.
8. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
9. El 16 de junio de 2023, mediante oficio No. DEOLE/0185/2023, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, propuso a la Comisión de Organización la ampliación del plazo del pre-registro en línea en aquellos municipios que, a la conclusión del cierre del pre-registro, no cuenten con al menos 12 aspirantes pre-registrados más un 20% adicional, por consejo a integrar.
10. El 19 de junio de 2023 en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización la DEOLE rindió el informe del avance de pre-registro en línea de las personas aspirantes establecido en la Convocatoria, dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024.
11. En esa propia fecha, la Comisión de Organización aprobó la propuesta relativa a la ampliación del plazo para el pre-registro en línea, de las personas aspirantes previsto en la Base Quinta de la convocatoria, con la finalidad de que se presente al Pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente, con posterioridad al 23 de junio de 2023, para su discusión y, en su caso, aprobación.
12. En fecha 21 de junio de 2023, la Presidencia de la Comisión de Organización, mediante oficio No. COE-190/2023, remitió a la Presidencia del Consejo General, la Propuesta relativa a la ampliación

del Plazo del Pre-registro en línea, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

13. En fecha 23 de junio de 2023, concluyó la fase de pre-registro en línea, en punto de las 23:59 horas, para la ciudadanía interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024.
14. En esa misma fecha, derivado del oficio No. SE/0844/2023 la persona Titular de Oficialía Electoral del IETAM, se apersonó en las instalaciones que ocupa la DEOLE, con la finalidad de dar fe, sobre la cantidad de personas aspirantes por municipio que concluyeron su pre-registro en línea en el Sistema de Registro de Aspirantes. Asimismo, el Titular de la Oficialía Electoral dio fe sobre el cierre del Sistema de Registro de Aspirantes para poder realizar el pre-registro.
15. El 26 de junio de 2023, mediante oficio No. COE-198/2023, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo General el informe con el análisis efectuado por la DEOLE respecto del número de personas aspirantes que se registraron por municipio, señalando que, en 7 municipios del estado, se actualizó el supuesto relativo al número mínimo de pre-registros propuesto por la Comisión de Organización para ampliar el plazo de pre-registro en línea.

## **CONSIDERANDO**

### **MARCO NORMATIVO**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. Los artículos 4, numerales 1 y 2, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General, establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- III.** Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- IV.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- V.** En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- VI.** El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección, es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- VII.** El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, las cuales entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales, se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que “Las disposiciones generales emitidas por el INE con

antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas”.

- VIII.** Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma; situación que acontece hasta la fecha del presente Acuerdo.
- IX.** En ese sentido, en sesión pública ordinaria celebrada el 22 de junio de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/202, declarando la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.
- X.** La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XI.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XII.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.

**XIII.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8° de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.

**XIV.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los consejos distritales;
- III. Los consejos municipales; y,
- IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

**XV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XVI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XVII.** Las fracciones V y LXVII del artículo 110 de la Ley Electoral Local, señalan como atribuciones del Consejo General el vigilar la oportuna

integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XVIII.** El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización Electoral de carácter permanente.
- XIX.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XX.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- XXI.** El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las Consejeras y los Consejeros que integren los consejos distritales y municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.
- XXII.** Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XXIII.** Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los consejos distritales y municipales se integrarán por



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de los Consejeras y Consejeros de este último, garantizando el principio de paridad de género.

**XXIV.** El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

**XXV.** En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.

Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a Consejera o Consejero Distrital o Municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

**XXVI.** El artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno establece que, la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

**XXVII.** El párrafo segundo, artículo 3 del Reglamento de Selección y Designación, establece que lo no previsto en el citado instrumento normativo será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución

Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.

- XXVIII.** El artículo 10, fracción I del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución del Consejo General del IETAM, emitir la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación.
- XXIX.** El artículo 11 del Reglamento de Selección y Designación, establece como atribución de la Comisión de Organización, la elaboración y presentación ante el Consejo General del IETAM respecto de la propuesta de la convocatoria para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales.

#### **DEL SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA FASE DE PRE-REGISTRO EN LÍNEA**

- XXX.** El artículo 11 del Reglamento de selección y designación señala que son atribuciones de la Comisión de Organización dentro del procedimiento de selección y designación, las siguientes:

*“I. El desarrollo, vigilancia y la conducción del procedimiento de selección y designación. Para tal efecto se auxiliará de las áreas ejecutivas y técnicas del IETAM;*

...

*VI. Instruir a la DEOLE para que instrumente las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación;*

...

*VIII. Instruir a la DTIC, la implementación de un sistema informático para el registro de las personas aspirantes;”*

- XXXI.** El artículo 13, fracciones III y X del Reglamento de Selección y Designación, indican que son atribuciones de la DEOLE dentro del procedimiento, el dar seguimiento al pre-registro en línea que lleven a cabo las personas aspirantes, así como ejecutar el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación.

- XXXII.** El artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, establece las etapas del procedimiento de selección y designación, las cuales deberán sujetarse a los principios rectores de la función electoral y las

reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia; comprendiendo las siguientes:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de las personas aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
- e) Prevención para subsanar omisiones;
- f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
- g) Valoración de conocimientos en materia electoral;
- h) Valoración curricular y entrevista; y
- i) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**XXXIII.** El artículo 27 del Reglamento de Selección y Designación señala que las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales o municipales electorales deberán realizar su pre-registro en línea, a través de la página web oficial del IETAM.

**XXXIV.** El artículo 28 del Reglamento de Selección y Designación establece que las personas aspirantes deberán realizar el pre-registro en línea de conformidad con el procedimiento que se establezca en la convocatoria respectiva.

**XXXV.** El artículo 29 del Reglamento de Selección y Designación indica que la DEOLE y la DTIC serán las instancias responsables de resguardar la información que se obtenga derivado del pre-registro en línea.

#### **MOTIVACIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA FASE DE PRE-REGISTRO EN LÍNEA**

**XXXVI.** La participación ciudadana, a través de la integración de los consejos distritales y municipales contribuye en gran medida al desarrollo democrático y al fortalecimiento de los procesos electorales, asimismo, la participación ciudadana otorga garantía a la salvaguarda de los derechos del electorado.

Son los consejos distritales y los consejos municipales del IETAM, en sus respectivos ámbitos de competencia, los órganos ciudadanizados encargados de conducir y vigilar el desarrollo del proceso electoral en

sus distritos y municipios. En esa tesitura, la participación ciudadana en la integración de los consejos distritales y municipales, constituye la piedra angular para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

- XXXVII.** La Base Quinta de la Convocatoria establece las etapas de la misma, entre ellas, la Inscripción de las personas aspirantes, la cual consiste en dos fases: Pre-registro en línea y Registro de las personas aspirantes.

En ese sentido, en la Convocatoria se señala que la fase de Pre-registro en línea se llevaría a cabo a partir de las 8:00 horas del día siguiente a su aprobación y hasta las 23:59 horas del día 23 de junio, horario de Ciudad Victoria (horario estándar central). Para tal efecto, la DTIC desarrolló el Sistema de Registro de Aspirantes, el cual constituyó la herramienta informática que utilizaron las personas aspirantes para realizar su pre-registro en línea.

- XXXVIII.** Derivado del seguimiento que ha realizado la DEOLE al desarrollo de la Convocatoria, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización celebrada el 19 de junio de 2023, se rindió el informe del avance de Pre-registro en línea de las personas aspirantes establecido en la Convocatoria, dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024, con la finalidad de dar cuenta sobre el número de personas aspirantes registradas.

- XXXIX.** En esa tesitura, con la finalidad de asegurar el número suficiente de personas aspirantes que participen en la Convocatoria, y con ello lograr una integración paritaria y plural de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, la Comisión de Organización determinó proponer al Consejo General del IETAM la ampliación del plazo para el pre-registro en línea de las personas aspirantes previsto en la Base Quinta de la Convocatoria, aprobada por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2023.

En el documento emitido por la Comisión de Organización se propone al Consejo General del IETAM ampliar el plazo para el pre-registro en línea en aquellos municipios que a la conclusión del plazo del pre-registro, concluido el pasado 23 de junio de la anualidad en curso, no se tengan pre-registradas al menos 12 personas aspirantes más un 20% adicional por cada órgano desconcentrado a instalar en cada municipio.

De lo anterior, la base de 12 personas aspirantes por municipio, corresponde a lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Selección y Designación, el cual refiere que, *culminado el periodo de registro establecido en la convocatoria respectiva, si la DEOLE advierte que no se registraron al menos 12 aspirantes por Distrito y/o Municipio, propondrá a la Comisión la ampliación del plazo de registro con la finalidad de garantizar la debida integración de los consejos distritales y municipales.* Es por ello que, con la preponderancia de integrar dichos órganos y cumplir con el mandato señalado, se propuso esta base para ampliar el pre-registro.

Al tenor de lo anterior, el 20% adicional de aspirantes requeridos para el pre-registro, se desprende del análisis realizado por la DEOLE de las Convocatorias para integrar órganos desconcentrados del IETAM de los años 2020 y 2021 en las cuales operó el pre-registro en línea, y corresponde al promedio de aspirantes que una vez que han realizado su pre-registro no acuden a la fase de registro en sedes.

Conforme lo anterior, el 20% de las 12 personas requeridas conforme lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Selección y Designación, corresponde a 2.4 personas, por lo que resulta necesario, redondear dicha cifra al número entero superior, dando como resultado 3 personas. En ese sentido, el supuesto para que se determine la ampliación del plazo del pre – registro en línea, será en aquellos municipios en que no se haya alcanzado la cifra de 15 personas pre registradas por órgano desconcentrado a integrar.

Es por ello que, la base para determinar la ampliación de plazo del pre-registro en línea, se detalla en la tabla siguiente:

Número de órganos desconcentrados a integrar por municipio	Cantidad de aspirantes requeridos para el pre – registro en línea
1	15
2	30
3	45
4	60
5	75

- XL.** A la conclusión del plazo de pre-registro en línea, el cual feneció el pasado 23 de junio de la anualidad en curso a las 23:59 horas, se obtuvieron las siguientes cantidades de personas aspirantes pre-registradas:

Municipio	Total de personas pre-registradas
Abasolo	24
Aldama	33
Altamira	111
Antiguo Morelos	23
Burgos	20
Bustamante	21
Camargo	26
Casas	8
Ciudad Madero	92
Cruillas	19
Gómez Farías	19
González	44
Güémez	17
Guerrero	10
Gustavo Díaz Ordaz	13
Hidalgo	16
Jaumave	23
Jiménez	21
Llera	33
Mainero	12
El Mante	67
Matamoros	74

Municipio	Total de personas pre-registradas
Méndez	10
Mier	15
Miguel Alemán	17
Miquihuana	15
Nuevo Laredo	91
Nuevo Morelos	26
Ocampo	36
Padilla	47
Palmillas	16
Reynosa	127
Río Bravo	48
San Carlos	15
San Fernando	38
San Nicolás	12
Soto la Marina	41
Tampico	155
Tula	23
Valle Hermoso	33
Victoria	263
Villagrán	12
Xicoténcatl	57

- XLI.** Conforme lo señalado en los considerandos que anteceden, atendiendo el número de personas aspirantes pre-registradas a la conclusión del plazo establecido en la Convocatoria, el número de consejos a instalar en cada municipio y el número de personas aspirantes requeridas en la fase de pre-registro en línea, se analiza en la tabla siguiente si se actualiza el supuesto de ampliar el plazo en los municipios de la entidad:

Municipio	Número de consejos a instalar	Número de personas aspirantes pre-registradas	Número de personas aspirantes requeridas	Se amplía el plazo
Abasolo	1	24	15	NO
Aldama	1	33	15	NO
Altamira	3	111	45	NO
Antiguo Morelos	1	23	15	NO
Burgos	1	20	15	NO
Bustamante	1	21	15	NO
Camargo	1	26	15	NO
Casas	1	8	15	SÍ
Ciudad Madero	2	92	30	NO
Cruillas	1	19	15	NO
Gómez Farías	1	19	15	NO

Municipio	Número de consejos a instalar	Número de personas aspirantes pre-registradas	Número de personas aspirantes requeridas	Se amplía el plazo
González	1	44	15	NO
Güémez	1	17	15	NO
Guerrero	1	10	15	SÍ
Gustavo Díaz Ordaz	1	13	15	SÍ
Hidalgo	1	16	15	NO
Jaumave	1	23	15	NO
Jiménez	1	21	15	NO
Llera	1	33	15	NO
Mainero	1	12	15	SÍ
El Mante	2	67	30	NO
Matamoros	4	74	60	NO
Méndez	1	10	15	SÍ
Mier	1	15	15	NO
Miguel Alemán	1	17	15	NO
Miquihuana	1	15	15	NO
Nuevo Laredo	4	91	60	NO
Nuevo Morelos	1	26	15	NO
Ocampo	1	36	15	NO
Padilla	1	47	15	NO
Palmillas	1	16	15	NO
Reynosa	5	127	75	NO
Río Bravo	2	48	30	NO
San Carlos	1	15	15	NO
San Fernando	2	38	30	NO
San Nicolás	1	12	15	SÍ
Soto la Marina	1	41	15	NO
Tampico	3	155	45	NO
Tula	1	23	15	NO
Valle Hermoso	2	33	30	NO
Victoria	3	263	45	NO
Villagrán	1	12	15	SÍ
Xicoténcatl	2	57	30	NO

De conformidad a la cantidad de personas aspirantes y al número de consejos a integrar, señaladas en la tabla que antecede, este Consejo General considera pertinente ampliar el plazo del pre-registro en línea en los municipios siguientes: de Casas, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mainero, Méndez, San Nicolás y Villagrán.

- XLII.** Ahora bien, en su propuesta, la Comisión de Organización estableció como plazo para ampliar el pre-registro en línea el día 3 de julio de 2023, sin embargo, este Consejo General considera necesario que el periodo de pre-registro sea hasta las 23:59 horas del día 5 de julio de 2023, horario de Ciudad Victoria (horario estándar central), con la

finalidad de contar con el tiempo suficiente para la implementación de las acciones necesarias de difusión, a fin de que la ciudadanía de los municipios señalados en el considerando XLI pueda realizar su pre-registro en línea. En consecuencia a lo anterior, los plazos de la fase de registro de las personas aspirantes se ajustan de la siguiente manera:

<b>Actividad</b>	<b>Plazo</b>
Publicación de la asignación de fechas y horarios para la entrega del expediente en sede	6 de julio de 2023
Recepción de los expedientes de las personas aspirantes en las sedes	Del 10 al 15 de julio de 2023

**XLIII.** Para instrumentar lo anterior, la DTIC deberá realizar las acciones necesarias y ajustes técnicos correspondientes para habilitar el módulo de pre-registro en línea del Sistema de Registro de Aspirantes, únicamente para aquellos municipios señalados en el considerando XL del presente Acuerdo.

Para efectos de lo anterior, se debe de identificar a tres tipos de personas aspirantes: 1. Aspirantes que han concluido su pre-registro, 2. Aspirantes que iniciaron su pre-registro y no lo concluyeron, y 3. Aspirantes nuevos que soliciten su usuario y contraseña para realizar su pre-registro.

Con base en lo señalado, la DTIC deberá garantizar lo siguiente:

**1. Municipios en que se amplía el plazo de pre-registro**

<b>Aspirantes que han concluido su pre-registro</b>	<b>Aspirantes que iniciaron su pre-registro y no lo concluyeron</b>	<b>Aspirantes nuevos que soliciten su usuario y contraseña para realizar su pre-registro</b>
El Sistema de Registro de Aspirantes debe permitirles acceder a su cuenta para generar los anexos que ha llenado únicamente para su descarga en formato PDF.	El Sistema de Registro de Aspirantes permitirá que continúen con el llenado en línea de los 7 anexos que conforman el pre-registro en línea, así como la descarga de los mismos en formato PDF, una vez que concluyan su pre-registro en línea.	El Sistema de Registro de Aspirantes, al momento de que se solicite el usuario y contraseña nuevos, desplegará un listado únicamente de los municipios en que se amplió el plazo, informando que ha concluido el plazo del pre-registro en aquellos municipios que no



		aparecen en el listado. Al seleccionar un municipio de los que aparecen en el listado, permitirá crear el usuario y contraseña para proceder al pre-registro en línea.
--	--	--

## 2. Municipios en los que concluyó el plazo de pre-registro

<b>Aspirantes que han concluido su pre-registro</b>	<b>Aspirantes que iniciaron su pre-registro y no lo concluyeron</b>	<b>Aspirantes nuevos que soliciten su usuario y contraseña para realizar su pre-registro</b>
El Sistema de Registro de Aspirantes debe permitirles acceder a su cuenta para generar los anexos que ha llenado únicamente para su descarga en formato PDF.	Al momento que la persona aspirante acceda al Sistema de Registro de Aspirantes con el usuario y contraseña previamente proporcionados, aparecerá una leyenda que señala que el plazo para concluir su pre-registro venció el 23 de junio, agradeciendo su participación.	El Sistema de Registro de Aspirantes, al momento de que se solicite el usuario y contraseña nuevos, desplegará un listado únicamente de los municipios en que se amplió el plazo, informando que ha concluido el plazo del pre-registro en aquellos municipios que no aparecen en el listado.

**XLIV.** Conforme lo señalado en las fracciones III y VI del artículo 13 del Reglamento de Selección y Designación, así como a lo establecido en la Convocatoria, la DEOLE dará seguimiento al pre-registro en línea que realicen las personas aspirantes de los municipios en que se apruebe la ampliación del plazo de la fase de pre-registro debiendo implementar las acciones necesarias a su alcance, que permitan captar la participación de la ciudadanía en la convocatoria, así como brindar la orientación y asesoría a las personas aspirantes sobre los aspectos del procedimiento de selección y designación. Asimismo, la DEOLE deberá modificar la Convocatoria de conformidad con lo señalado en el considerando XLII para su difusión a la ciudadanía.

**XLV.** La Unidad de Comunicación Social, deberá llevar a cabo las acciones necesarias, a fin de realizar la difusión de la ampliación del plazo de pre-registro de la Convocatoria así como de la modificación de los plazos de la publicación de la asignación de fechas y horarios para entrega de expedientes en sedes, así como el del registro de personas aspirantes, tanto en medios impresos y electrónicos, de los municipios

en que se apruebe la ampliación del plazo para el pre-registro en línea.

- XLVI.** Por los razonamientos expuestos, y con la finalidad garantizar la integración de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el Consejo General estima necesario, la ampliación del plazo de la fase del pre-registro en línea, en los municipios de Casas, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mainero, Méndez, San Nicolás y Villagrán, contemplada en la Base Quinta, numeral 1 de la Convocatoria.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafos segundo y tercero Base V, 50, 51, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, numeral 1 y 2, 5°, numeral 2, 25, 98, numeral 1, 99, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7°, fracción III, 16 párrafo segundo, 17, fracción III, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 8°, 91, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y LXVII, 115, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 134 fracción II, 141, 143, 144, fracción I, 151, 173, 187, 193, 194, 304 fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25, fracción V del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 3°, 10, fracción I, 11, 20, 22, 24, 26, 27, 28 del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, se somete a la aprobación de esta Comisión de Organización Electora, la siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la ampliación del plazo del pre-registro en línea en los municipios señalados en el considerando XLI, a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, y hasta las 23:59 horas del día 5 de julio de 2023, horario de Ciudad Victoria (horario estándar central).

**SEGUNDO.** Se aprueban los ajustes de los plazos de la Publicación de la asignación de fechas y horarios para la entrega del expediente en sede y de la Recepción de los expedientes de las personas aspirantes en las sedes correspondientes, conforme a lo señalado en el considerando XLII.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, Dirección de

Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, con la finalidad de que instrumenten las acciones señaladas en los considerandos XLIII, XLIV y XLV del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 16, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM